



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05001 3110 005 **2019 00363** 00.

En consideración al escrito recibido el pasado 18 de julio, en el que la abogada petente, refiere inicialmente como objeción al trabajo de partición y posteriormente, tratarse más de una corrección a un rehacimiento. Es preciso, señalar que, revisado el laborío partitivo, le asiste razón a la apoderada, en cuanto a los errores en los que incurrió el auxiliar de la justicia designado.

Ahora bien, para dar paso a las objeciones debe evidenciarse la falta de elementos fundamentales y una serie de requisitos que debe tener el trabajo de partición, entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que previo a su decreto, debe encontrarse debidamente ejecutoriado el auto que lo ordene; que exista pluralidad de coasignatarios, pues si se trata de uno solo lo correcto es la adjudicación; que se haya elaborado con base en la diligencia de inventarios y avalúos; que exista proporcionalidad, igualdad y equidad en la distribución y, por último, se atienda el orden sucesoral en la distribución del haber hereditario, cuando de sucesiones se trata, siguiendo las reglas sustanciales entre otros.

Deviene de lo anterior, que el escrito partitivo goza de las anteriores características y cumple con los requisitos antes señalados, reflejadas en las exigencias procedimentales impuestas en el artículo 508 del C. G. del P.

En consecuencia, para el caso concreto, se procede **REQUERIR** al partidor, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS de conformidad con el numeral 5º del artículo 509 del C. Gral del P., se sirva corregir de manera íntegra el trabajo de partición y adjudicación, en vista que se presenta con errores e inconsistencias, como lo indica acertadamente la apoderada solicitante.

Es de anotar, que las correcciones respectivas deben presentarse en el trabajo de partición como un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450459545137599e32fad9d2b7361c8f46ea51a91fba7efcd86d323870a8e403**

Documento generado en 25/07/2023 12:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**